Nota DNC N°15410**/2022**

Asunción, 28 de noviembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	421581
Expediente	322785
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de Losa de H° A° sobre Canal Abierto de la Calle Yby Cui - Desde Ruta N°3 Las Residentas hasta Calle: San Roque González de Santa Cruz) - (Barrio: Centro Urbano de Katuete)
Entidad	Municipalidad de Katuete
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento de la nota s/n de fecha 22 de noviembre de 2022 y se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en los puntos 2, 3, 4, 6, y 7 respectivamente para el proceso de la referencia, y considerando las documentaciones adjuntas, se indica que por imperio de lo establecido en el Art. 210 de la Ley N°3.966/10 “Orgánica Municipal” procedemos a la emisión del Código de Contratación y se deja asentado que la regularidad o no del mismo queda bajo la estricta responsabilidad de la convocante ante eventuales consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas. No obstante, realizamos las siguientes observaciones;
2. Con relación a lo expuesto por la convocante en el punto N°5 de la mencionada nota, donde se indica las razones por las que en la base concursal se ha solicitado como garantía de mantenimiento de oferta, una declaración jurada y no una póliza de seguro o garantía bancaria, indicamos a la convocante que dicha justificación difiere y se aparta de lo establecido en las normativas vigentes, en las cuales se establecen y se determinan el tipo de garantía de mantenimiento de oferta que serán solicitados y que se adoptarán dependiendo de la cuantía del objeto del llamado. ***(Art.54 del Decreto N°2992/19)***. Por lo que, solicitamos a la convocante en sus próximos procesos ajustarse a lo establecido en las disposiciones normativas, y recordamos que dicho documento forma parte de las documentaciones de carácter sustancial que deberán ser acompañadas al momento de presentar las ofertas, pudiendo la misma resultar limitativa/excluyente atendiendo al tipo de contratación requerido.

3. En cuanto al dictamen de UOC ampliado, observamos que no se ha remitido el acto administrativo que aprueba el dictamen ampliatorio y/o complementario.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz